

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL 174424089001

Marmato, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos veintiuno (2021).

AUTO INT .Nº.	:	0382-2021
CLASE DE PROCESO	:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2021-00003-00
DEMANDANTE	:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADO	:	FRANCISCO ANTONIO ZAMORA CASTRO Y/O PERSONAS INDETERMINADAS

Dentro del trámite EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado en la solicitud de AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA, se tiene que la empresa CALDAS GOLD MARMATO SAS constituyó título judicial N°. 418320000004134, por valor de **CUATRO MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 4.013.685,00)**, en favor del presente proceso, por concepto de pago a costas procesales liquidadas en favor de los hermanos ZAMORA GRAJALES.

Se tiene entonces que, en el presente proceso, se cumplió el objeto de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA.

Por lo anterior se ordena el pago del título judicial N°. 418320000004134, por valor de **CUATRO MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 4.013.685,00)** en favor de los señores, ABAD ZAMORA GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía No.4.593.292; MARIA ILSA ZAMORA GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No.25.214.286; JORGE EDUARDO ZAMORA GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía No.4.445.782; MARÍA LEIVA DE JESÚS ZAMORA GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No.24.742.219; JULIO ALBEIRO ZAMORA GRAJALES, quien presenta condición de interdicción judicial, identificado con cédula de ciudadanía No.4.445.784; y FLOR ZULEMA ZAMORA GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No.24.741.957.

Para dar cumplimiento al pago definido en la providencia del 21 y 28 de junio de 2021, se hace necesario fraccionar el título judicial N°. 418320000004134; en seis (06) títulos judiciales, por cuantía cada uno de ellos de \$668.947,5; correspondiente a las seis personas demandadas.

1. ABAD ZAMORA GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía No.4.593.292;
2. MARIA ILSA ZAMORA GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No.25.214.286;
3. JORGE EDUARDO ZAMORA GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía No.4.445.782;
4. MARÍA LEIVA DE JESÚS ZAMORA GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No.24.742.219;
5. JULIO ALBEIRO ZAMORA GRAJALES, quien presenta condición de interdicción judicial, identificado con cédula de ciudadanía No.4.445.784; y
6. FLOR ZULEMA ZAMORA GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No.24.741.957

El título que le correspondiere al señor JULIO ALBEIRO ZAMORA GRAJALES, quien presenta condición de interdicción judicial, identificado con cédula de ciudadanía No.4.445.784 será cancelado a la señora MARÍA LEIVA DE JESÚS ZAMORA GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía No.24.742.219, quien tiene judicialmente la tutoría de su hermano JULIO ALBEIRO ZAMORA GRAJALES.

En consecuencia, de lo anterior se ORDENA, disponer el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso); por haberse cumplido el objeto de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA.

NOTIFÍQUESE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -
CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 0120**

Fecha: **Agosto 18 de 2021**

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Marmato

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7f082fe3564314c4f7c7ae3a86da649d354983449ced13c25d60081cf2220c0

Documento generado en 17/08/2021 04:15:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>